

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de 14 de julio 2003, de la Subsecretaría de Economía, por la que se adjudica el polígono de Getafe 2-Getafe (Madrid), código polígono 28065032, en ejecución de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 2002.

Por Resolución del Excmo. Sr. Ministro del Departamento de fecha 25 de septiembre de 2002 se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución dictada por esta Subsecretaría el 22 de octubre de 2001 por la que se resolvió el concurso de expendedorías de tabaco y timbre convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de 3 de abril de 2001 en cuanto al polígono de Getafe 2-Getafe (Madrid), código de polígono 28065032.

En la mencionada Resolución ministerial se acuerda lo siguiente:

«1.º Desestimar el recurso interpuesto por doña María Luisa Pérez Barón.

2.º Estimar en parte los recursos interpuestos por don Torcuato Ara Bro y por doña Yolanda Berzal Fernández, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de las candidaturas de los recurrentes, el procedimiento concerniente a la concreta adjudicación de la expendedoría a otorgar en "Getafe-2 (Madrid)", conforme a su normativa rectora.»

Recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos acreditativa de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones y vista la propuesta del mismo órgano, previo informe favorable de su Comité Consultivo en su reunión de 26 de junio de 2003, esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la concesión provisional otorgada a D. Miguel Ángel Herrero Sánchez, respecto de la expendedoría general de tabaco y timbre correspondiente al polígono Getafe 2, adjudicada mediante Resolución de esta Subsecretaría de 22 de octubre de 2001.

2.º Adjudicar la concesión de la expendedoría general de tabaco y timbre, sita en el polígono de Getafe 2—Getafe (Madrid), convocada para su provisión por concurso público por Resolución de esta Subsecretaría de 3 de abril de 2001, a D.ª Yolanda Berzal Fernández, dirección del local: C/ Hellen Keller, n.º 8, 28903 Getafe (Madrid).

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de julio de 2003.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—36.203.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución TIC 2003, de 15 de julio, de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de conexión de gas natural en la Industria Proflex, SA, en el término municipal de Calaf. Expediente 00044789/01.

La empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, av. Portal

de l'Àngel, núm. 20-22, solicitó en fecha 22 de agosto de 2001 la autorización administrativa, y la aprobación del proyecto de conexión de gas natural en la Industria Proflex, Sociedad Anónima, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Calaf.

Características principales de la red:

Longitud: 1.839 m y 8 m respectivamente.

Diámetros: 4" y 3".

Material: acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La conducción de DN-4" tendrá su inicio en la canalización existente correspondiente el Eje. Montmaneu-Calaf-Calonge de Segarra, concretamente en el PK 17,500 mediante una way-tee de DN-4", todo seguido de la válvula y el manguito dieléctrico de DN-4".

La conducción seguirá en dirección SE cruzando la ctra. local BV-1001 en el PK 0,720 continuando con un giro de 90 en dirección NE y en paralelismo con la misma. Cruza las vías de los Ferrocarriles de Catalanes de Barcelona a Lleida por Manresa, en el PK 266,070 y al llegar al PK 38,950 de la ctra. C-1412 al PK 38,910 de la misma y a través de fincas privadas, sigue el trazado de un futuro vial, cruza las vías de los Ferrocarriles Catalanes de Barcelona a Lleida en el PK 267,693 y por el futuro vial llega a la Industria Proflex, Sociedad Anónima, lugar donde finaliza mediante una válvula y un manguito dieléctrico de DN-4".

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones de acero de estas instalaciones se protegerán mediante el sistema de protección catódica existente.

Presupuesto total: 134.357,18 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3879, de 8.5.2003; en el Boletín Oficial del Estado número 113, de 12.5.2003, y en los diarios Avui de 9.5.2003, La Vanguardia de 9.5.2003 y Regió-7 de fecha 8.5.2003.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento de Calaf y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto al Ayuntamiento, la empresa solicitante de esta autorización administrativa ha incorporado al proyecto original las alegaciones formuladas.

En cuanto a otros organismos a los cuales se ha solicitado informe, emitió informe favorable la Agencia Catalana del Agua, la Diputación de Barcelona, RENFE y la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares ni de ningún otro organismo.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural, SDG, SA, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras, para la conexión de gas natural en la Industria Proflex, Sociedad Anónima.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3879, de 8.5.2003; en el Boletín Oficial del Estado número 113, de 12.5.2003, y en los diarios La Vanguardia de 9.5.2003; Avui de 9.5.2003 y Regió-7 de 8.5.2003.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, una fianza por valor de 2.685,14 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00044789/01, firmado por el señor Juan Murcia Zodiaco, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña de Barcelona en fecha 25 de julio de 2001, con el número 020452 A A.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas, el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado, se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía, de 20 de agosto de 1992 (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán, de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que, en todo momento, cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 6 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural, SDG, SA, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 15 de julio de 2003.—Jaume Farré i Solsona.—Jefe del Servicio de Hidrocarburos. (03.192.014).—37.098.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de 4 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se hace pública la resolución de declaración de la condición de mineral natural de las aguas del manantial denominado «Valmaior».

Dar publicidad mediante la presente publicación a la resolución de la Consellería de Innovación, de Industria y Comercio, de 12 de junio de 2003, por la que se declara la condición de mineral natural de las aguas del manantial denominado «Valmaior», sito en la localidad de Paderne, en el término municipal de Folgoso de Courel (Lugo), solicitado por D. Jesús Marcos Chaos.

La mencionada declaración fue incorporada al expediente y se encuentra a la disposición de cualquier interesado en esta Delegación Provincial.

Lugo, 4 de julio de 2003.—El Delegado Provincial, Jesús Bendaña Suárez.—36.384.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Segovia, relativo a admisión definitiva del permiso de investigación «Esperanza» número 1259.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo hace saber:

Que con fecha 6 de junio de 2003 se ha declarado la admisión definitiva del siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio.

Permiso de Investigación número 1.259. «Esperanza». Sección C). 9 Cuadrículas Mineras. Torreglesias.

Solicitante: «Compañía Minera del Río Piñón, S.A.», paseo de la Independencia, 21-3.º, 50001 Zaragoza.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P. 1	4º 03' 00"	41º 06' 00"
2	4º 01' 00"	41º 06' 00"
3	4º 01' 00"	41º 05' 20"
4	4º 02' 00"	41º 05' 20"
5	4º 02' 00"	41º 05' 40"
6	4º 03' 00"	41º 05' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende puedan presentar sus alegaciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el «B.O.C. y L.», de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1973), y 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Para cualquier aclaración o consulta referente a la solicitud admitida a trámite, los interesados podrán presentarse para consultar los expedientes en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la plaza de la Merced, 12 (Segovia), dentro del periodo de alegaciones establecido.

Segovia, 4 de julio de 2003.—Sergio Gozalo de Mercado.—36.272.

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia relativo a admisión definitiva del permiso de investigación «La Irvienza» número 1249.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que con fecha 6 de junio de 2003 se ha declarado la admisión definitiva del siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio.

Permiso de Investigación número 1.249 «La Irvienza». Sección C). 25 cuadrículas mineras. Martín Muñoz de las Posadas y Santa María la Real de Nieva. Solicitante: «Cerámica García Cuesta, S.A.», carretera de Coca, kilómetro 1, Nava de la Asunción, 40450 Segovia.